

CIRCULAR N°2209/95/R.A
EXP. 3/10175/94 y agrs.

Montevideo, 20 de abril de 1995.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

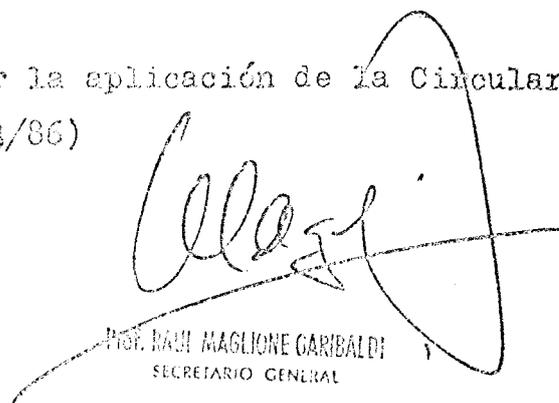
Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 18 de fecha 6 de abril de 1995, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La Resolución 14 del Acta 10 del Consejo Directivo Central de fecha 13 de marzo de 1995, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Directores y Subdirectores del Consejo de Educación Secundaria, que se detalla a fojas 17 a 24 inclusive;

RESUELVE:

- 1) Dar a publicidad la citada resolución del Organo Rector.
- 2) Derogar la aplicación de la Circular 1775 (Acta 20 Resol. 3 del 17/3/86)

Vó. 


PGE. DANIEL MAGLIONE GARIBALDI
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 13 de marzo de 1976.

VISTO: Estos obrados relativos a la reglamentación de concursos para la provisión de cargos efectivos de Directores y Subdirectores del Consejo de Educación Secundaria.

RESULTANDO: Que el desconcentrado, por resolución de 13 de diciembre de 1974 -sesión 81, aprobó el proyecto de reglamento formulado por la Comisión que oportunamente designara para su elaboración, solicitando a este Consejo la ratificación del proyecto de reglamento mencionado, así como la derogación de la aplicación de la Circular 1775 - Acta 20 resolución 3 del 17 de marzo de 1966, en lo relativo a los concursos para la provisión de cargos de Directores y Subdirectores en carácter efectivo.

CONSIDERANDO: I) Que el art.14 ordinal 7 de la ley 15.739 de 26/III/1965 confiere a los Consejos desconcentrados la atribución de designar el personal docente conforme a la normativa que dicte el Consejo Directivo Central. En ese sentido el art.26 literal "f" del Estatuto del Funcionario Docente prevé los procedimientos de concurso para el ingreso a los cargos inservicios por parte de docentes efectivos que revistan a partir del 4º grado según el art.7 del citado cuerpo normativo.

II) Que se estima que la nueva reglamentación contiene innovaciones que resultan adecuadas para la instrumentación de los procedimientos administrativos de concurso.

III) Que, por lo antes indicado y sin perjuicio de entenderse que en la presente instancia sería pertinente que la reglamentación citada fuera analizada por la próxima administración, se accederá a la gestión del desconcentrado.

ATENIO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Aprobar el siguiente reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Directores y Subdirectores del Consejo de Educación Secundaria:

Art.1.- La provisión efectiva de los cargos de Directores y Subdirectores se realizará por Concurso de Méritos y Oposición.

Art.2.- Publicaciones: Los llamados a concurso serán publicados en cartaleras de los Institutos y Liceos, en dos diarios de la Capital y en el Diario Oficial durante 3 días hábiles, con indicación de:

1) La resolución del Consejo que origina el llamado.

2) Lugar de información acerca del Reglamento que lo regirá.

3) La mención de los cargos a proveer y el plazo de inscripción, que no será inferior a 30 días a contar de la última publicación.

Art.3.- Desde el llamado a concurso hasta la instalación del Tribunal, no podrá transcurrir un término menor de 90 días ni mayor de 180.

Art.4.- Inscripción: Las solicitudes de inscripción deberán presentarse personalmente por los interesados o quien los represente ante la Oficina de Concursos del Ente, dentro del plazo fijado a tales efectos.

Se agregará además una relación de méritos y la documentación probatoria de los mismos ordenados de acuerdo con lo establecido en el art.9°.

La documentación extranjera deberá presentarse traducida y legalizada en forma.

En el momento de la inscripción se entregará al inscripto:

a) Reglamento de Concurso.

b) Copia del recibo de inscripción, donde consta día y hora de la misma.

c) Concurso para el que queda inscripto y el número de hojas del legajo presentado. Posteriormente al acto de la inscripción no podrá agregarse documentación.

Art.5.- Las solicitudes de inscripción deberán contener:

a) Nombre y apellido, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, número de cédula de identidad, número de credencial cívica o de Carta de Ciudadanía en ejercicio.

b) Domicilio, teléfono y lugar de trabajo.

c) Número de Concurso para el que se presenta.

d) Carnet de salud.

Art.6.- Las solicitudes que estén viciadas de nulidad por defectos de forma o carecer el postulante de los requisitos o calidades previstas en las disposiciones reglamentarias, serán rechazadas antes de la realización del concurso y dentro de los 15 días a contar del vencimiento del plazo de inscripción, por la Jefatura de la Oficina Inscriptora. Esta decisión debe ser notificada en forma al funcionario, quien podrá recurrirla ante el Consejo. Por ningún concepto se admitirá en una misma solicitud, inscripción para más de un cargo o aspiración.

Si una persona aspira a varios cargos deberá presentar otras tantas solicitudes aunque la documentación anexa se adjunta a una de ellas solamente.

Art.7.- Del Tribunal: Los Tribunales estarán integrados por cinco titulares y cinco suplentes (un presidente y cuatro vocales), designados por el Consejo de Educación Secundaria, entre personas de notoria solvencia pedagógica y técnica, que se desempeñen o hayan desempeñado en efectividad un cargo y grado igual o superior al concursado.

Se designará un tribunal cada cincuenta concursantes o fracción. La integración de los Tribunales será dada a conocer con una anticipación no menor de 30 días a la fecha prevista de la instalación del Tribunal.

En el momento de la inscripción el aspirante votará, por voto secreto, por un profesor del cargo y grado de los requeridos para la integración del Tribunal que asistirá a los actos del Concurso como observador con voz pero sin voto.

El Tribunal actuará siempre con la totalidad de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

Actuará asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las actas pertinentes, realizar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.

Art.8.- Recusación: En el término de diez días

hábiles desde la notificación de la integración del Tribunal, los interesados podrán formular ante la Oficina de Concursos, por escrito y en forma fundada, las objeciones referentes a su integración.

La Oficina lo elevará de inmediato al Consejo de Educación Secundaria para su resolución.

El Consejo en el caso de hacer lugar a la recusación, nombrará en el mismo acto al sustituto.

De los méritos y su Evaluación

Art.9.- Los méritos se calificarán con puntos de 0 a 10 aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica. Se dará mayor jerarquía a aquellos méritos de más afinidad con la función a que se aspira.

9.1.- Antigüedad Funcional 0.6 por cada año de antigüedad reconocida en Educación Secundaria hasta 25 años.

9.2.- Calificación de la actividad -

Coeficiente: 4.5.

Se considerarán los cinco últimos informes de Inspección y Dirección en Educación Secundaria. Se consultará el legajo docente.

9.3.- Título docente - - - - - Coeficiente: 4.

9.3.1.- Egresados de los Institutos de Formación Docente de Educación Secundaria: - - - 9 puntos

9.3.2.- Egresados de los Institutos Normales de Educación Primaria: - - - - - 5 puntos

9.3.3.- Egresados del Instituto Normal de Enseñanza Técnica: - - - - - 3 puntos

9.3.4.- Dos títulos IPA - - - - - 10 puntos

IPA y Magisterio - - - - - 10 puntos

IPA e INET - - - - - 10 puntos

9.4.- Títulos de Post-Grado en Educación Secundaria: - - - - - Coeficiente: 2

9.5.- Títulos no docentes expedidos por Institutos Oficiales o Habilitados: - - - Coeficiente: 3

9.5.1.- Universitarios (mínimo 4 años): 3 puntos

9.5.2.- Títulos de Post-Grado: Maestrías, Doctorados: - - - - - Coeficiente: 2

9.5.3.- Otros títulos: Se considerarán de acuerdo con la afinidad en el cargo.

9.6.- Cursos incompletos: - - - Coeficiente: 1.5

Estudios que no culminaron con el título de egreso, con un mínimo de dos años aprobados, referidos en los ítems 9.3, 9.4 y 9.5 y atendiendo a los puntajes y a los coeficientes de ponderación asignados a los títulos referidos.

9.7.- Concursos cargos docentes: Coeficiente: 3

Concursos en los que se obtuvo derecho a efectividad.

9.7.1.- Se considerarán como clasificados en concurso los aspirantes egresados de los Institutos de Formación Docente para Educación Secundaria que obtuvieron su graduación por Ordenanza 28 CONAE y los egresados de dichos Institutos que obtuvieron su graduación antes de marzo de 1985 y fueron regularizados por aplicación de la ley 14.106.

9.7.2.- Se evaluarán los Concursos de Méritos entre egresados de los Institutos de Formación Docente de Educación Secundaria, de Méritos y Oposición y de Oposición con el mismo puntaje.

9.7.3.- Se asignará mayor puntaje a los concursos de Educación Secundaria.

9.8.- Cargos docentes desempeñados:

Coeficiente: 2.5

Se considerará el carácter efectivo o interino del cargo. Se asignará mayor puntaje a los cargos desempeñados en Educación Secundaria.

9.9.- Cursos de especialización en Dirección de Liceos e Institutos de Educación Secundaria expedidos por el I.M.S.: - - - - - Coeficiente: 2

9.10.- Otros Cursos de especialización relacionados con la Educación expedidos por Instituciones Oficiales o Habilitadas: - - - - - Coeficiente: 1.5

Se deberá especificar programa y duración: - - - - -
mínimo 40 horas

9.11.- Otros cursos con especificación de Programa y duración: Mínimo 40 horas. - Coeficiente: 1

9.12.- Cursillos, Jornadas, Congresos, Seminarios, Talleres - - - - - Coeficiente: 1

En todos los casos referidos en los puntos 9.9, 9.10, 9.11 y 9.12 deberán acreditarse: Instituciones, Programas, duración y la calidad del ponente, expositor o asistente.

9.13.- Otros estudios: - - - - - Coeficiente: 0.5

9.14.- BeCAS de Estudios, premios y distinciones académicas: - - - - - Coeficiente: 1

Se puntuarán de acuerdo con la relación con el cargo y duración.

9.15.- Producción con autoría y circulación o exposición pública acreditada: - - - Coeficiente: 2

Se considerará según su relación directa con el cargo o con la educación.

No se considerarán los trabajos desarrollados como actividad de un curso.

9.16.- Otros méritos a juicio del aspirante:

Coeficiente: 1

Se deberá presentar la certificación correspondiente.

De los deméritos y su evaluación

Art.10.- Evaluación de deméritos . Se descontarán del puntaje acumulado en los méritos, según la siguiente escala:

- a) observaciones, amonestaciones y apercibimiento:
----- -1 punto
- b) suspensiones menores de 15 días: - - - - 2 puntos
- c) suspensiones mayores de 15 días, hasta 30 días:
----- -4 puntos
- d) suspensiones mayores de 30 días: - - - -5 puntos
cada 30 días o fracción
- e) Excesos de inasistencias: el Tribunal juzgará el exceso de inasistencias, graduándolas según las causales que las hubieren determinado. Se descontará por este concepto hasta un máximo de 5 puntos.
- f) sumarios: por sumarios (en los últimos 5 años de la fecha del llamado al concurso) del que hubiere sanción hasta 10 puntos.

No se consideraran las observaciones, amonestaciones, apercibimientos, suspensiones y sanciones resultantes de sumarios, siempre que hubieren sido impuestas por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

Art.11.- Finalizada la evaluación de los méritos y deméritos, el Tribunal hará constar en acta y planilla que labrará al efecto, la cantidad de puntos (parciales y totales) adjudicados por méritos y descontados por deméritos, a cada uno de los concursantes, y los ordenará en forma preferencial por el puntaje obtenido.

Art.12.- El puntaje mínimo admisible en méritos para pasar a las pruebas será 120 puntos.

Art.13.- La documentación probatoria de méritos, finalizada su evaluación, será guardada en sobre o paquete lacrado y sellado y será firmado por todos los miembros del Tribunal.

La documentación mencionada quedará en custodia en la Oficina de Concursos. Esta Oficina devolverá a los interesados, deses de fallado el concurso y vencidos los plazos para los pedidos de revisión, la documentación presentada por los concursantes.

De las Pruebas

Art.14.- Las Pruebas se calificarán de 0 a 10 aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica.

Art.15.- Las Pruebas serán obligatorias. Deberá alcanzarse un puntaje mínimo del 50% del total, el que resultará de la suma de los obtenidos en las tres Pruebas.

Art.16.- Se realizarán tres Pruebas:

a) Prueba teórica sobre un tema relativo a Educación Secundaria:

Duración 3 horas - - - - - Coeficiente: 3

b) Prueba teórico-práctica consistente en la resolución de una situación relacionada con los cometidos de la Dirección Liceal con posterior defensa y fundamentación ante el Tribunal, en el marco normativo y técnico-pedagógico.

Duración: 2 horas - - - - - Coeficiente: 2

c) Visita y análisis del dictado de una clase

Para la elaboración del posterior informe escrito de estilo, el concursante dispondrá de 1 hora.

- - - - - Coeficiente: 1

Art.17.- Las Pruebas escritas serán leídas, por cada concursante, ante el Tribunal, en acto Público.

Del Fallo Final

Art.18.- Terminado el concurso, el Tribunal hará labrar el acta final del mismo. En ella sumará para cada participante el puntaje obtenido por méritos (descontados los por deméritos) al logrado por las pruebas y ordenará a los concursantes en forma decreciente de su puntaje total.

Inmediatamente de haberse adoptado el fallo final y firmada el acta correspondiente, el Tribunal convocará a los opositores, y, en acto público procederá a la lectura del acta referida.

Art.19.- Notificaciones. Los fallos del tribunal serán notificados personalmente o en su defecto en la forma prevista en el Art.91 de la Circular 2043 (Nueva Ordenanza 10, Decreto 500/91 del Poder Ejecutivo).

Art.20.- Se entregará a cada concursante el puntaje obtenido en cada una de las pruebas. Asimismo, durante el transcurso del concurso, efectuada la evaluación de los méritos y antes de la realización de las pruebas, los oponentes serán enterados del puntaje obtenido hasta ese momento.

De los pedidos de Revisión de los Fallos

Art.21.- Las decisiones del Tribunal sólo serán revisables a petición de parte y por el Consejo de Educación Secundaria, cuando los fallos sean violatorios a una norma legal o reglamentaria. Las solicitudes de revisión serán presentadas por escrito ante la Oficina de Concursos.

Art.22.- Los fallos del Tribunal son irrecurribles en cuanto a su criterio de apreciación o evaluación de los méritos y las pruebas de los postulantes.

Art.23.- Una vez pronunciado el fallo final del Concurso, la Oficina pertinente lo elevará al Consejo junto con las solicitudes de revisión previstas en el art.20 en caso de que las hubiere.

Art.24.- En el caso de que un concursante no opte por ninguno de los cargos concursados se procederá a designar al aspirante que le siga en puntaje.

Art.25.- Regirán para estos concursos los límites de edad, de actividad y condiciones de reincorporación previstos en el Art.61 del Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza 45).

II) Derogar la Resolución 3, Acta 20 del 17 de marzo de 1986 en lo relativo a los concursos de Dirección / Subdirección.

Vuelva al Consejo de Educación Secundaria.

Dr. Felipe Rotundo Ferrario
Presidente Consejo

Mariana A. Bujosa
Vicepresidenta de
Consejo de Educación Secundaria

Administración Nacional de Educación 9481/83